

JUZGADO DE MENORES Nº 2 DE VALENCIA

Expediente de reforma (menores) 000238/2020

SENTENCIA Nº 129

SACAR

En Valencia a 16 de junio de 2021.

Han sido vistas por mi, D^{ña} MARIA LUISA RODRIGUEZ SAEZ, Magistrada Juez del Juzgado de Menores nº 2 de Valencia el Rollo nº 000238/2020, Expediente de Fiscalía 001831/2020 y D.P. 46250-73-6-2020-0001831, seguidas contra el/la menor [REDACTED] DNI- [REDACTED] nacido/a el día 22/06/2003 en Xátiva, hijo/a de Rubén y de Nuria, con domicilio en el CENTRO DE MENORES LA SALLE AMIGÓ, C/ SAN LUIS BELTRAN Nº 15-19ª (PATERNA-VALENCIA) -46980-, defendido/a por el letrado Sr./a. PI CASTAN, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal representado por el/la Ilmo/a Sr./a. CORRERO SEGURA, la acusación particular, asistida por el letrado Sr. SALVADOR VIVO, en sustitución del letrado Sr. ALANDETE, el letrado de la GENERALITAT VALENCIANA y el Equipo Técnico de apoyo.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se incoaron las presentes actuaciones en virtud del expediente instruido por el Ministerio Fiscal con el D.P. nº 46250-73-6-2020-0001831, por unos hechos constitutivos de un delito, en los que se vio supuestamente implicado/a el/la menor [REDACTED].

SEGUNDO.- Concluida la instrucción, se elevó el expediente por la Fiscalía de Menores, con el correspondiente escrito de alegaciones, en el que calificaba los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa de los artículo/s 237, 238, 2º, 240, 241, 16 y 62 del C.P., solicitando que se impusiera al/la menor la medida de 10 meses de libertad vigilada con asistencia a laUCA y a salud mental. Por a acusación particular se calificaron los hechos en el mismo sentido, se solicitó la misma medida y una indemnización de 559'85 euros.

TERCERO.- Que celebrada la comparecencia prevista en el artículo 36 de la L.O. 5/00, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de alegaciones en el sentido de solicitar para el/la menor la medida de 8 meses de libertad vigilada con asistencia a laUCA y tratamiento ambulatorio. Preguntado el/la menor si se declara autor de los hechos y si está de acuerdo con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, el/la menor manifestó que estaba de acuerdo con los hechos, causa en que se fundan y medidas solicitadas. El/la letrado ratificó la conformidad prestada por su defendido/a. Y también la GENERALITAT VALENCIANA en cuanto a la responsabilidad civil.

Y considerando como

HECHOS PROBADOS

Por conformidad es probado y así se declara

UNICO.- En la noche del día 8 de julio de 2020, el menor nacido en fecha 22-6-03, que se encuentra tutelado por la Conselleria de igualdad y políticas inclusivas por resolución de 5-3-19, con ánimo de ilícito lucro y de mutuo acuerdo con un mayor de edad, se dirigieron al depósito municipal de vehículos de la policía local de local de Burjassot, propiedad del Ayuntamiento de Burjassot y forzaron la valla perimetral del recinto para entrar y apoderarse de un ciclomotor que estaba en

el depósito, no logrando su propósito al ser descubiertos en su acción por la policía. Los daños causados han sido presupuestados en 559,58 euros. El Ayuntamiento de Burjassot se ha personado como acusación particular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que conforme al art. 1,1 y el art. 2 de la L.O. 5/00, los Jueces de Menores serán competentes para conocer de los hechos cometidos por mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las Leyes Penales especiales.

SEGUNDO.- Visto lo dispuesto en el artículo 36 de la L.O.R.R.P.M de 12 de enero de 2000, y la conformidad del/la menor con los hechos y con las medidas, ratificada por su letrado, procede dictar sentencia de conformidad, cuyo fallo fue anticipado y expresado en el acto del juicio y en consecuencia, procede estimar los hechos declarados probados como constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa del/los artículo/s 237, 238, 2º, 240, 241, 16 y 62 del C.P. del que es autor/a el/la menor [REDACTED]

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la L.O. 5/00, de entre las medidas que pueden ser adoptadas, de conformidad con la entidad y naturaleza de los hechos, su gravedad y repercusión social, las circunstancias personales, familiares y sociales del menor, los antecedentes del mismo y los informe del Equipo Técnico de Apoyo de este Juzgado, procede imponer al/la menor la medida de 8 meses de libertad vigilada con asistencia a la UCA y tratamiento ambulatorio.

CUARTO.- El/La menor [REDACTED] como responsable civil directo/a y la GENERALITAT VALENCIANA, deberán indemnizar al perjudicado/a Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 559'85 euros.

QUINTO.- Que en el presente procedimiento se ha aplicado la Ley Orgánica 5/00, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fundamentando la presente resolución en el aspecto educativo de la Justicia de Menores.

ACUERDO

Que debo condenar y condeno al/la menor [REDACTED] como autor/a de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa del artículo 237, 238, 2º, 240, 241, 16 y 62 del C.P. a la medida de 8 meses de libertad vigilada con asistencia a la UCA y tratamiento ambulatorio y a que conjunta y solidariamente con la GENERALITAT VALENCIANA, indemnice a Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 559'85 euros.

Notifíquese al menor, representante legal, letrado, al Ministerio Fiscal y a la Entidad Pública.

En el caso de existir efectos intervenidos, dese a los mismos el destino legal correspondiente.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno al haber sido declarada firme conforme lo acordado en el acto de la audiencia, procediéndose a solicitar a la entidad Pública el programa de ejecución de la presente medida. Dedúzcase testimonio literal de dicha sentencia y del presente proveído y fórmese con todo ello la pieza de ejecución correspondiente. Comuníquese esta resolución al Ministerio de Justicia a los efectos establecidos en la Disposición Adicional tercera de la L.O. 5/00 y efectuado todo ello, archívese el presente Rollo y el expediente de Fiscalía.

Así lo acuerda, manda y firma

LA MAGISTRADA JUEZ